

Constancia:

Le informo señora Juez que, dentro del presente proceso ejecutivo de la referencia, la apoderada de la parte actora presenta escrito mediante el cual indica al Despacho el pago total de la obligación por parte de los demandados **Edwin Mejía Muñetón y Martha Libia Ortiz Muñetón**. Revisado el expediente no existe embargo de remanentes.

Medellín, 23 de agosto de 2022

Luis Felipe Alzate Ramírez
Oficial Mayor



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitres de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00597

Asunto: Termina proceso por pago

Se incorpora al proceso la diligencia de notificación personal que la apoderada de la parte actora adelantó ante los demandados, no obstante, no se le dará trámite en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago que también se allega.

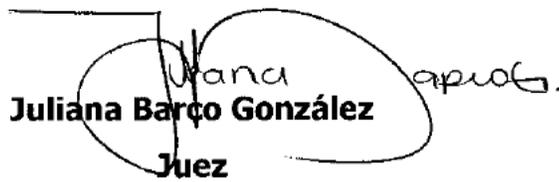
En este orden de ideas, con relación a tal solicitud de terminación del proceso por pago suscrita por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **Primera Etapa y la Subetapa 3B de la Urbanización Ciudad Central P.H. en contra de Edwin Mejía Muñetón y Martha Libia Ortiz Muñetón**, por pago total de la obligación.

2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciense en tal sentido en tanto ellas se hayan consumado.
3. Se ordena el desglose de los documentos anexos a la parte demandada, previo pago de arancel judicial, con la constancia de que fue terminado por pago total de la obligación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ____24 agosto 2022__, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03a7ead5510b15dcc9248154ae79b4e4f39997697d6d6b877049bca56b6a4a8**

Documento generado en 23/08/2022 03:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>